



RADICADO 05266-31-10-002-2015-00279-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Doce de septiembre de dos mil veintidós

La apoderada judicial de la parte demandante, vía correo electrónico, solicita al Despacho se le brinde información respecto de las sumas de dinero consignadas al interior del presente proceso, teniendo en cuenta que refiere en su escrito, que su poderdante, señor LUIS EDUARDO GAVIRIA HERRERA, en compañía de un profesional del derecho se acercó al Juzgado para preguntar si habían dineros, a quienes le informaron que habían consignados títulos que sumaban (\$10.447.474,55), y en su sentir, dicho valor es el mismo que se referencia en el auto que libró el mandamiento de pago y requiere se le precise al respecto, para dar claridad al señor LUIS EDUARDO y a la profesional que lo acompaña, quien le manifestó que debía pagar la citada suma de dinero, so pena de proceder a denunciarla ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Además, indicó la apoderada, que al interior del proceso solicitó oficiar ante el Municipio de Medellín, entidad pagadora del ejecutado HUGO ALBERTO GAVIRIA MESA, para que se decretaran las medidas cautelares de su salario, procediendo el Despacho a librar el oficio de embargo 1404 del 03 de junio de 2013, al cual respondió la citada entidad que el señor HUGO ALBERTO no laboraba allí desde el mes de enero de 2012; no obstante dicha respuesta, posteriormente, el 10 de julio de 2015, por medio de oficio 1729 del 10 de julio de 2015, se solicitó a la misma entidad que informara si habían dineros consignados a favor del señor HUGO ALBERTO, para que se sirviera indicar monto y concepto, respondiendo el 16 de julio de 2015, que el municipio de Medellín no tenía dineros pendientes por ser cancelados a favor del citado señor.

Con fundamento en lo expuesto, solicita se le informe si el Municipio de Medellín, realizó algún depósito por concepto de embargo de salario al ejecutado, señor HUGO ALBERTO GAVIRIA MESA.

En consideración de la solicitud presentada, se informa a la apoderada demandante que se buscó cuidadosamente en el portal de títulos del Banco Agrario; así como en el Sistema Siglo XXI, y no se encontró ningún título consignado para el presente proceso ejecutivo promovido por el señor LUIS

EDUARDO GAVIRIA HERRERA frente a HUGO ALBERTO GAVIRIA MESA.

Se explica que, en el presente proceso se libró mandamiento de pago el día 22 de mayo de 2015, por la suma de \$10.447.474,55 y en la misma fecha se fijó caución para decretar la medida cautelar peticionada; una vez constituida, el Despacho por auto del 03 de junio de 2015, decretó el embargo del 40% del salario mensual y prestaciones sociales del demandado HUGO ALBERTO GAVIRIA MESA al servicio del municipio de Medellín, librándose el oficio de embargo 1404.

En respuesta al oficio de embargo, el municipio de Medellín el 01 de julio de 2015, informó que: *“se confirma la ausencia laboral del señor Hugo Alberto Gaviria Mesa, identificado con la cédula de ciudadanía 71.535.167, desde el mes de enero de 2012 a la fecha”*; respuesta que se puso en conocimiento de la parte interesada el 02 de los citados mes y año.

Posteriormente, la apoderada judicial de la parte demandante, mediante escrito presentado el 03 de julio del citado año, solicitó oficiar una vez más al pagador del demandado, para que informara si ante dicha entidad se encontraban dineros por concepto de liquidación y prestaciones sociales a favor del señor GAVIRIA MESA, que no le hubiesen sido cancelados; petición a la cual se accedió por parte del Despacho mediante auto del 10 de julio siguiente, librando para el efecto el oficio No. 1729; y en respuesta al mismo, el Municipio de Medellín, informó que el aludido señor no tenía ningún pago pendiente de ser cancelado por parte de la entidad; respuesta que igualmente fue puesta en conocimiento de la parte interesada, por auto del 22 de julio de 2015.

Finalmente, el Despacho por auto del 27 de octubre del citado año, requirió a la parte ejecutante, para que procediera a notificar al ejecutado, concediéndole el término de 30 días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito; y vencido el término concedido, sin que se cumpliera con dicha carga procesal, se emitió auto interlocutorio el 16 de diciembre de 2015, decretando el desistimiento tácito y en consecuencia, ordenó la terminación del mismo, conforme al contenido del literal d), del inciso 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, así mismo, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que recaían sobre el salario y prestaciones sociales del demandado.

No obstante, se itera, que en el presente trámite no se acató la orden de embargo del salario del demandado, atendiendo a que, para la fecha en que la misma fue

solicitado en el año 2015¹, el señor HUGO ALBERTO GAVIRIA MESA no laboraba al servicio del municipio de Medellín, puesto que lo hizo hasta el mes de enero de 2012, y en tal sentido, se precisa que no existe ninguna consignación de títulos judiciales en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ²
JUEZ

(P)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 76</p> <p>Fijado hoy, 13 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p>PATRICIA ELENA OSORIO FRANCO Secretaria</p>
--

¹ Fecha presentación de la demanda 20/05/2015

² El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"